SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL LOJA

Resolución No. SCVS-IRL-2018-00009339

DR. RODRIGO CARPIO JARAMILLO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de la compañías y otras entidades, en las circunstancias establecidas por la ley;

QUE de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 868, el 24 de octubre de 2016, señala que las compañías que no tengan obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, la disolución y liquidación de la compañía y la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto.

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción de la **COMPAÑÍA MINERA CERRO & RÍO MINERALRIO S.A..**, *otorgada ante el Notario* Segundo del cantón Loja, el 28 de Enero de 2016, para su aprobación, junto con las solicitud respectiva y demás documentos habilitantes;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la *disposición establecida en el artículo* 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamos por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las Instituciones del Estado que por Ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recreará siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el Artículo 17 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se han emitido los informes favorables de inspección No. SCVS.IRL.2018.206, de fecha 09 de Octubre de 2018 y el informe jurídico No. SCVS.IRL.18.234, de fecha 17 de Septiembre de 2018, para la mencionada disolución, liquidación y cancelación de la **COMPAÑÍA MINERA CERRO & RÍO MINERALRIO S.A.,** *por haberse cumplido con los requisitos de Ley.*

EN *uso de las facultades conferidas por el señor* Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH2018-0180 de 3 de septiembre de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLUCIÓN: APROBAR la **DISOLUCIÓN** de la **COMPAÑÍA MINERA CERRO & RÍO MINERALRIO S.A.**, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del Art. 361 de la Ley de Compañías, en los términos constantes en la escritura referida, **DISPONER** la **LIQUIDACIÓN**; y, **ORDENAR** la **CANCELACIÓN** de la Inscripción en el Registro Mercantil del cantón Yantzaza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el texto íntegro de esta Resolución al Representante Legal de la **COMPAÑÍA MINERA CERRO & RÍO MINERALRIO S.A., e**n la forma prevista en la Ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución, bajo la prevención de las sanciones establecidas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, inmediatamente se publique por tres días consecutivos, un extracto de la resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- LIQUIDACIÓN que, con la incorporación de los documentos habilitantes y anexos señalados en el Artículo 36 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 868, el 24 de octubre de 2016, se tiene por cumplido el proceso de liquidación de la compañías;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Intendencia de Compañías de Loja dentro del término legal, el Secretario General, sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez; luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Intendente de Compañías de Loja, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

Realizadas las publicaciones del extracto, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el Art. 393 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción, señaladas en el artículo séptimo de la presente Resolución, sino se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que de no haber oposición o desechada ésta por el Juez, se dispone que ejecutoriada ésta Resolución y una vez transcurrido el término de veinte días contados desde la última publicación del extracto, procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción: 1) Que los señores Notarios Décimo y Segundo del cantón Loja, ante quienes se otorgaron las escrituras de Disolución, Liquidación, Cancelación y Constitución, respectivamente, tomen nota de ésta Resolución al margen de las matrices de las escrituras

públicas respectivas y sienten en las copias las razones respectivas; 2) Que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, cumpla las siguientes diligencias: a) Inscriba la escritura de disolución, liquidación y cancelación que se aprueba, b) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; c) Cancele la inscripción de la compañía **COMPAÑÍA MINERA CERRO & RÍO MINERALRIO S.A.** d) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para proceder así, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, exigirá la entrega de un certificado extendido por la Secretaria Ad-hoc de la Intendencia Regional de Compañías de Loja, para lo cual se nombra a la Lic. María Judith Rodríguez Estrella, en el sentido que la oposición no tuvo lugar dentro del término previsto en la Ley, o de que la demanda de oposición fue rechazada por cualquier causa de ser el caso;

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal sobre su obligación de cumplir lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y el monto de los gastos incurridos más los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Superintendencia de Compañías".

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que previa la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el departamento de Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Loja, proceda a ingresar a la base de datos, lo referente a la escritura de disolución voluntaria y anticipada, liquidación y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional Sur del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes y al Representante Legal.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías Regional de Loja, a los doce días del mes de Octubre de 2018.

Dr. Rodrigo Carrio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE LOJA

Tramite No: 63557-0041-18
Expediente No: 706550
J.c.r.c.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Loja, 23 de octubre de 2018.

Lic. María Judith Rodríguez, sírvase sentar razón, en calidad de Secretaria Ad-hoc, como se lo designa, si se ha presentado o no oposición en el presente trámite de Disolución, Liquidación y cancelación de la **COMPAÑÍA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A**

Dr. Rodrigo Carpio Jaramillo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

RAZON: Siento como tal, que por disposición del Señor Intendente de Compañías de Loja, que actúe como Secretaria Ad-hoc y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la **Resolución No. SCVS-IRL-2018-00009339** de 23 de octubre de 2018, que habiendo transcurrido los términos previstos en el Art. 87,88, 89 y 90, de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, extracto publicado en sitio web institucional, los días **13,14 Y 15 de octubre de 2018,** NO se ha recibido ni notificado, comunicación de oposición alguna sobre la Disolución, Liquidación y cancelación de la **COMPAÑÍA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A.**-Loja, 23 de octubre de 2018.-

Lic. María Judith Rodríguez
SECRETARIA AD-HOC

NOTARIA DÉCIMA CANTÓN LOJA

Loja, 08 de agosto de 2018

Dra. Cristina Guerrero Aguirre

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS LOJA

Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más cordial y respetuosa para expresarle mis saludos de estima y consideración, yo DU YONG, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A., conforme lo justifica con la copia del nombramiento que se acompaña, me dirijo a su Autoridad que he procedido a adjuntar la documentación solicitada y de acuerdo a las escrituras SE PROCEDA A EMITIR LA RESOLUCIÓN sobre la **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN** y con el trámite abreviado, de la manera más comedida solicito se ingrese al sistema las escrituras que adjunto.

Por la favorable atención que dé a la presente, le antelo mis más sinceros agradecimientos.

Autorizado por el peticionario, firma mi Abogado.

Do Young
GERENTE GENERAL

Dalton Miguel Cueva. Mg. Sc.,
ABOGADO
Mat. 11-2015-425 FORO.

Retiro Resolución y escrituras 24/10/2018 9h30 Dalton Cueva

Retiro de Trámite para corrección Dalton Cueva 06/09/2018 11h00

N° TRAMITE: 63357-0041 15/08/18
DOCUMENTO: Solicitud

Facturación Física > Estado Tributario y plazo de vigencia de comprobantes

Consulta de Estado Tributario

RUC
1191760537001

Razón social
COMPAÑIA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A.

OBLIGACIONES PENDIENTES

Plazo vigencia
0 meses

Clase contribuyente
OTROS

Obligaciones pendientes - 2 registros

Obligación	Período	
CONTRIBUYENTE MANTIENE DEUDAS FIRMES	[redacted]	VER DEUDAS
CONTRIBUYENTE NO UBICADO		

1 10

Ver deudas

Medios de pago

[redacted]

Consulta contribuyentes con obligaciones firmes, impugnadas y en facilidades de pago

RUC / cédula
1191760537001

Fecha de corte
05-SEP-2018

Razón social / Apellidos y nombres
COMPAÑIA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A.

Deudas firmes

Impuesto	$0.00
Interés	$0.00
Multa	$120.00
Recargo	$0.00

Valor total : **USD $120.00**

Ver detalle

Deudas impugnadas

Impuesto	$0.00
Interés	$0.00
Multa	$0.00
Recargo	$0.00

Valor total : **USD $0.00**

No registra deudas impugnadas

Facilidades de pago

Impuesto	$0.00
Interés	$0.00
Multa	$0.00
Recargo	$0.00

Valor total : **USD $0.00**

No registra facilidades de pago

Pague aquí

Nota:

1. La información registrada puede variar en caso de existir el pago o justificación de las deudas pendientes en los últimos días.
2. En caso de existir inconsistencias en la información de su deuda por favor acérquese a la oficina del SRI más cercana.
3. No incluye las obligaciones de periodos que se encuentran en procesos de Redeterminación.

Deudas firmes: Deuda en proceso de cobro.

Deudas impugnadas: Son los actos que pretenden modificar, revocar o invalidar un acto administrativo. Se tramitan ante la propia Administración Tributaria o los Tribunales de la República.

Facilidades de pago: Los contribuyentes que mantienen deudas tributarias distintas a las de impuestos percibidos o retenidos podrán solicitar facilidades de pago.

Información publicada en cumplimiento del Artículo 99 del Código Tributario.

Nueva consulta

SENAE-COT-2018-024282

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor(a) / Señores
COMPAÑIA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A.
Nro. Identificación: 1191760537001
Presente.-

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador CERTIFICA que de acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos con corte al 05 de septiembre del 2018, el sujeto pasivo COMPAÑIA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A. con número de identificación 1191760537001, NO consta registrado(a) con liquidaciones automáticas y/o manuales vencidas o en mora.

En caso de forzar, falsificar, modificar, alterar o introducir cualquier corrección al presente documento, se procederá conforme lo establece la Ley.

Atentamente,

Econ. Mario Eduardo Cazar Godoy
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

FECHA EMISIÓN: 2018-09-06 14:00:44
VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DU YONG, representante legal de la empresa COMPAÑIA MINERA CERRO & RIO MINERALRIO S.A. con RUC Nro. 1191760537001 y dirección SN, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera

Emitido el 05 de septiembre de 2018
Validez del Certificado 30 días

Sistema Oficial de Contratación Pública

Miércoles 5 de Septiembre del 2018 11:45 [Ingresar al Sistema]

»**INCOP**

Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos

Buscar Proveedor:	Por RUC / Número de Identificación Por Razón Social	1191760537001	Buscar Proveedor

Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos reportados al INCOP.

No se encontró resultados con éste criterio de búsqueda en la base de datos del INCOP, favor pruebe con otro criterio.

Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos reportados a Contraloría.

No se encontró resultados con éste criterio de búsqueda en la base de datos de la Contraloría, favor pruebe con otro criterio.

Copyright © 2008 - 2018 Servicio Nacional de Contratación Pública.